



8.1 Conclusiones

1.- La soberanía es la facultad suprema con la que cuenta el Estado, le permite establecer libre y autónomamente el rumbo de desarrollo del mismo. Principalmente, la actividad financiera del Estado se deriva de dicha prerrogativa estatal, le permite establecer las cargas impositivas que proveerán de recursos económicos al erario público para posteriormente destinarlos a la satisfacción de las necesidades públicas.

2.- Los ingresos estatales se originan de las cargas tributarias que sean impuestas a los particulares para cubrir el gasto público, sin embargo, dichas cargas deben de someterse al marco jurídico constitucional con el fin de mantener íntegramente las garantías y derechos que protegen al a los individuos. En materia tributaria el artículo 31 en su fracción IV contiene los principios regidores que limitan las actuaciones estatales con respecto a los tributos.

3.- Es sumamente importante que los tribunales reconozcan los alcances de los principios tributarios, pero resulta de mayor relevancia que la creación de las leyes y las actuaciones administrativas se encaminen en dicha dirección, de tal suerte que se mantenga armónicamente el respeto del marco normativo.

4.- Las presunciones legales son figuras jurídicas complejas, tanto al momento de establecerlas en la ley y cuando son aplicadas por las autoridades. Su indebida regulación causa una vertiente en el derecho que se traduce en la falta de certeza jurídica, y en el caso de las presunciones absolutas, no se permite que dicho error sea saneado por medio de una prueba.

5.- Es discutible la legalidad de las presunciones absolutas, ya que se evidencia que las consecuencias jurídicas son trascendentes e irrefutables. Dicho estado de indefensión en



muchos casos provienen de inexactitudes de la ley que deterioran la garantía de seguridad jurídica con la que cuenta el sujeto pasivo.

6.- Por otra parte, dentro de la legislación tributaria se encuentran las ficciones legales, las cuales crean una realidad jurídica que por lo general difiere de la realidad humana. Esta variación entre la realidad material y la realidad jurídica se justifica siempre que se pretenda evitar la defraudación, evasión o elusión fiscal. Sin embargo, al mismo tiempo que se procura la cuenta pública, se generan irregularidades en las leyes tributarias que afectan directamente la manera en la cual se integra la base gravable que es usada para determinar la correcta capacidad contributiva de un individuo.

7.- Si la capacidad contributiva y las aptitudes económicas de un particular son valoradas equivocadamente a través de una realidad jurídicamente creada, la proporcionalidad y equidad que se representan en la base gravable son afectados, lo que representa una inconsistencia jurídica por parte de una ley secundaria.

8.- El derecho tributario aduanero no es ajeno a las presunciones y ficciones legales, por tal motivo es lógico que se encuentren el mismo tipo de inconsistencias. Sin embargo, se debe establecer la medida en la que intervienen los principios tributarios, ya que la finalidad de de la materia aduanera ha evolucionado con el objeto de establecer una barrera protectora de los sectores productivos de la economía interna, lo que denota rasgos extrafiscales en la conformación de los tributos.

9.- Del mismo modo, se marca el rumbo jurisdiccional que deberá recurrirse para promover la defensa jurídica sobre las imputaciones que expresen las autoridades con motivo de una visita domiciliaria o revisión de las obligaciones tributarias. Las ventajas que presenta el juicio de nulidad con respecto al recurso de revocación son evidentes, por motivo de la



formalidad e imparcialidad del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, misma que se encuentra también en los tribunales de amparo.

10.- Este estudio advierte de algunas inconsistencias que se encuentran en la materia tributaria aduanera con respecto a las presunciones relativas, presunciones absolutas y las ficciones legales, al igual que propone un análisis sobre las herramientas fundamentales que instituyen el derecho tributario en materia aduanera y sirven como base de estudio de otras presunciones y ficciones que se encuentren dentro de la legislación aduanera.